

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital PESETAS

- Por un mes.....5'00
Por tres meses15'00
Por seis meses30'00
Por un año.....60'00

Numero suelto: 0'75 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Editores y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edito. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho el importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

CIRCULAR

La Presidencia de esta Diputación Provincial debidamente informada por la Sección de gobierno, con fecha veintinueve del actual tiene decretado expedir las certificaciones de débitos contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Caja Provincial las cantidades correspondientes al segundo trimestre del año 1949 por los distintos conceptos de ESTANCIAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA Y HOSPITAL, cuyo importe se les tiene reclamado con fecha 14 de junio último, y que se les requiera para que en el plazo de ocho días hagan efectivos sus descubiertos en la Diputación, con la advertencia que de no hacerlo así, incurrirá en el apremio con el 5 % de recargo y embargo del 20% de todos los ingresos que se realicen en sus Arcas, cualquiera que sea el concepto y año a que correspondan.

Asimismo decretó su publicación en este periódico oficial, a fin de que surta los efectos de notificación para el trámite de diligencias que con posterioridad han de llevarse a cabo en el expediente, según establece el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que en ejecución de dicho decreto, se hace público por medio de la presente Circular para conocimiento de las Entidades deudoras, a los efectos consiguientes.

Logroño, 30 septiembre de 1949.

El Presidente, Agapito del Valle

Delegación de Hacienda

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

8501

CIRCULAR dando normas para la confección de la Matricula de la Contribución Industrial para el año 1950.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que de conformidad con lo preceptuado en la base 31 y siguientes de las aprobadas por R. D. de 11 de mayo de 1926, deberá procederse en los respectivos Municipios a la confección de la Matricula de Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1950.

Dicha Matricula deberá formarse durante el próximo mes de Octubre y para ello se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

A) La Matricula habrá de comprender las siguientes columnas:

- 1.ª—Número de orden.
2.ª—Nombre y dos apellidos de los contribuyentes.
3.ª—Profesión, Industria, Arte u Oficio.
4.ª—Domicilio.
5.ª—Tarifa, Sección, Grupo, Clase y Epígrafe.
6.ª—Cuota del Tesoro no han sido modificadas en su totalidad las del año anterior.
7.ª—Recargo transitorio del 20 por 100 sobre la Cuota del Tesoro.
8.ª—Recargo Municipal del 25 por 100 sobre la Cuota del Tesoro.
9.ª—Recargo provincial del 40 por 100 igualmente sobre la Cuota del Tesoro.
10.ª—Recargo por Ley Ordinaria Ministerio de 30 Diciembre de 1948.
Deberá incluirse cuando proceda, el recargo de Fuerza Hidráulica (hoy epígrafe 861 de las Tarifas) teniendo en cuenta que las Cuotas resultantes se hallan afectadas, así mismo, de los recargos transitorio, municipal, provincial y seis por 100 anteriormente citados.
11.ª—Total general.
12.ª—Irreducibles. En esta columna se repetirá el total contribución por cuotas irreducibles.
13.ª—Al Trimestre. En esta columna se consignará la cuarta parte del total general en aquellos casos en que su cuantía exceda de 100 pesetas.
14.ª—Al semestre. En esta columna figurará la mitad del total general cuando su importe exceda de 100 pesetas, sin rebasar la de 100.
15.ª—Al año. En dicha columna se repetirá el total general cuando se trate de cuotas que con sus recargos no rebasen en total la cifra de 50 pesetas, excluyéndose las irreducibles por haberse consignado ya en la columna 12.

Por lo que respecta a la Lista cobratoria, la distribución de cuotas en los distintos trimestres se hará mientras no se produzcan nuevas modificaciones en la siguiente forma:

El total contribución por cuotas irreducibles se consignará en la casilla del primer trimestre cualquiera que sea su cuantía. En cuanto a las cuotas, si el total de contribución no excede de 50 pesetas se consignará dicho total en la casilla del tercer trimestre, si excede de cincuenta pesetas sin pasar de cien, se consignará la mitad en el segundo trimestre y la otra mitad en el tercero y si excede de cien pesetas se consignará por cuartas partes en los cuatro trimestres.

Al confeccionar la Matricula deberá tenerse en cuenta que tanto el numero de contribuyentes como el importe total de cuotas deberá coincidir con los datos de la del año anterior, una vez añadidas las altas y deducidas las bajas, debiendo los Ayuntamientos verificar esa comprobación antes de dar por terminado el documento, en evitación de errores u omisiones que habrían de motivar su devolución por esta Oficina, con el consiguiente retraso en el servicio.

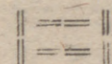
En ningún caso, pues, podrá introducirse en las Matriculas más variaciones que las derivadas de las altas y bajas comunicadas por esta Oficina. B) La formación y aprobación de la Matricula se ajustará a lo dispuesto en los capítulos tercero, cuarto y quinto de la Ordenación y al tercero y séptimo del Reglamento de la Contribución Industrial que continúa en vigor en cuanto no haya sido modificado por aquella. C) La Matricula se formará por duplicado, además de la Lista cobratoria, y a ella deberán unirse las siguientes certificaciones:

- 1.ª—De haberse acordado el establecimiento del Recargo Municipal.
2.ª—De si existe o no en la localidad industria en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y clase de industria, táculos públicos, consignando el nombre y apellidos del propietario del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explota, oforo del local, expresando las distintas clases de localidades, número de asientos en cada clase y metros cuadrados del patio de butacas. Si existe plaza de toros, se hará constar si es o no permanente.
4.ª—De exposición de la Matricula al público, indicando si hubo o no reclamaciones.
5.ª—De ferias y mercados que se celebren en la localidad, expresando además si se trata de términos municipales en que bifurquen arranquen o empalmen líneas ferreas con estación.
6.ª—De los industriales que satisfagan más de 1.500 pesetas de cuota al Tesoro, ya sea por una sola industria o por varias.
7.ª—De las Sociedades, Compañías, Asociaciones o Comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de ellas y los elementos de trabajo.

Todas las certificaciones deberán reunirse necesariamente con timbre de 0'25 pesetas de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 30 de la vigente Ley del Timbre en armonía con lo que establece el número tres del artículo 218 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dictado para la Ordenación de las Haciendas Locales, bien entendido que la falta de reintegro motivará la devolución del documento.

D) Los contratistas figurarán en Matricula con las cuotas en blanco, a excepción de los que figuren comprendidos en el epígrafe 1.080. E) Para los contribuyentes del epígrafe 1.126 (vagones de propiedad particular) el recargo municipal será siempre el 10'16 por 100 y por ser de aplicación exclusiva a favor del Tesoro se acumulará a la cuota correspondiente. F) Los fabricantes que tributen por campaña, seguirán figurando en la Matricula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja, conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de octubre de 1925. G) En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, siendo responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento. H) En los Municipios en que ejerzan industrias agremiables y se adopte por los contribuyentes esta forma tributaria se procederá para la constitución del gremio fijación de cuotas, y sustanciación de reclamaciones, en la forma que disponen las bases 34 al 39 de la Ordenación y los preceptos concordantes de los capítulos cuarto y quinto del Reglamento. Si dichos contribuyentes renunciaran a la constitución de gremios, deberá unirse a la Matricula certificación adre (pasa a la página 4)

Gobierno Civil de la Provincia



8511

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Logroño, en su deseo de celebrar con la mayor brillantez posible la festividad de la Santísima Virgen del Pilar, Patrona de aquellos Cuerpos Nacionales ha acordado, en sesión celebrada el día 23 del actual, organizar los siguientes actos, igual que se hace en otras provincias:

Solemne función religiosa que tendrá lugar el 12 de octubre próximo, a las diez y media de la mañana, en la Iglesia de la Redonda. Modesta comida de confraternidad, a las dos de la tarde de dicho día, en el Restaurante «El Cantábrico».

Este Gobierno Civil encarece de todos los señores Presidentes de las Corporaciones locales de la provincia, que den las máximas facilidades a los funcionarios pertenecientes a los referidos Cuerpos Nacionales, para su asistencia a los actos indicados.

Logroño, 29 de septiembre de 1949.

El Gobernador Civil,

85

En ningún caso, pues, podrá introducirse en las Matriculas más variaciones que las derivadas de las altas y bajas comunicadas por esta Oficina.

B) La formación y aprobación de la Matricula se ajustará a lo dispuesto en los capítulos tercero, cuarto y quinto de la Ordenación y al tercero y séptimo del Reglamento de la Contribución Industrial que continúa en vigor en cuanto no haya sido modificado por aquella.

C) La Matricula se formará por duplicado, además de la Lista cobratoria, y a ella deberán unirse las siguientes certificaciones:

- 1.ª—De haberse acordado el establecimiento del Recargo Municipal.
2.ª—De si existe o no en la localidad industria en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y clase de industria, táculos públicos, consignando el nombre y apellidos del propietario del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explota, oforo del local, expresando las distintas clases de localidades, número de asientos en cada clase y metros cuadrados del patio de butacas. Si existe plaza de toros, se hará constar si es o no permanente.
4.ª—De exposición de la Matricula al público, indicando si hubo o no reclamaciones.
5.ª—De ferias y mercados que se celebren en la localidad, expresando además si se trata de términos municipales en que bifurquen arranquen o empalmen líneas ferreas con estación.
6.ª—De los industriales que satisfagan más de 1.500 pesetas de cuota al Tesoro, ya sea por una sola industria o por varias.
7.ª—De las Sociedades, Compañías, Asociaciones o Comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de ellas y los elementos de trabajo.

Todas las certificaciones deberán reunirse necesariamente con timbre de 0'25 pesetas de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 30 de la vigente Ley del Timbre en armonía con lo que establece el número tres del artículo 218 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dictado para la Ordenación de las Haciendas Locales, bien entendido que la falta de reintegro motivará la devolución del documento.

D) Los contratistas figurarán en Matricula con las cuotas en blanco, a excepción de los que figuren comprendidos en el epígrafe 1.080. E) Para los contribuyentes del epígrafe 1.126 (vagones de propiedad particular) el recargo municipal será siempre el 10'16 por 100 y por ser de aplicación exclusiva a favor del Tesoro se acumulará a la cuota correspondiente. F) Los fabricantes que tributen por campaña, seguirán figurando en la Matricula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja, conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de octubre de 1925. G) En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, siendo responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento. H) En los Municipios en que ejerzan industrias agremiables y se adopte por los contribuyentes esta forma tributaria se procederá para la constitución del gremio fijación de cuotas, y sustanciación de reclamaciones, en la forma que disponen las bases 34 al 39 de la Ordenación y los preceptos concordantes de los capítulos cuarto y quinto del Reglamento. Si dichos contribuyentes renunciaran a la constitución de gremios, deberá unirse a la Matricula certificación adre (pasa a la página 4)

Si dichos contribuyentes renunciaran a la constitución de gremios, deberá unirse a la Matricula certificación adre (pasa a la página 4)

Si dichos contribuyentes renunciaran a la constitución de gremios, deberá unirse a la Matricula certificación adre (pasa a la página 4)

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Grupo que pertenecen	Maderas M. 3	Número de Árboles	LEÑAS		Concepto	TASACION		PASTOS					TASACION pesetas	Indemnización pesetas	HECTAREAS Y SITIOS
							Gruesa M. 3	Ramaje		Mínima Pesetas cts.	Máxima pesetas cts.	Lana	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerde			
99	La Pineda	Idem y Cros	Haya	1°	46	30	12	3	Subasta	96 9 80	10920 80							259 80	Arroyo la Venta
99	id.	Idem 600	id.						id.	3000								180	Valletejada
99	id.	id.	Haya	3°		75	135	33	id.	6081	7655 20							245 30	Bco. Valletejada
99	id.	id.	Roble	3°			200	50	id.	8770	11056							343 85	Pinar Alto
99	id.	id.	Pino	3°			250		id.	8620	10900							374 05	Has 3550
100	Terrazas	Lumbreras	Pastos						id.			3500	370	300	100		34260	858 15	Has 540
101	La Dehesa	Montalvo	Roble				18	25	Vecinal	416		500	100	60	10		60 70	364 75	Has 98
102	El Monte	Muro de Cameros	id.	3°		50	80	20	Subasta	521 80	6114	120	25		30		1530	114 20	Piezas del Monte
102	id.	id.	Haya			3	90	75	Vecinal	1680		178	112	50	69	40	5052	164 60	Has 485
102	id.	id.	Pastos						Subasta			222	188				4716	512 85	Has 200
103	Dehesa y P. Privativo	Nestares	id.						Vecinal			135	118	38			3642	167 20	Has 367
103	id.	id.	id.						Subasta			320	43				2694	256 65	Has 293
103	id.	id.	Roble	3°			90	50	id.	3546 50	4833							202 75	Rio Solvés
104	id.	id.	Piedra		100				id.	500								178 10	Para Nestares
104	Moncalvillo	Idem y Torrecilla	Roble				90	50	Vecinal	1480								17 50	Para Torrecilla
104	id.	id.	id.				90	50	id.	1480								157 45	Has 820
104	id.	id.	Pastos						Subasta			1000	100	120			9960	157 45	Canalijas
104	id.	id.	Haya	1°	30	30	15	5	id.	3107	3792							458 40	Cabañuelas etc.
104	id.	id.	Roble	3°			120	50	id.	6194 50	7902							166 10	La Nava
104	id.	id.	Haya	3°		70	60	15	id.	2205 75	3029							236	Has 115
105	Haydillos	Nieva	Pastos						id.			270					1620	108 15	Has 180
106	Dehesa del Monte	id.	id.						Vecinal			116	53	48	54		3252	85 20	Has 260
107	Mohosa	id.	Roble				120	100	id.	2240		98	129	38	79		454	140 55	Has 260
107	id.	Montemediano	id.				24	25	id.	488								430 35	M. Pocilgas
107	id.	Nieva	Haya	1°	131	100	70	20	Subasta	24945 25	28352 05							48 65	Los Arries
107	id.	id.	Brezo	3°				100	id.	800	850							717 65	Cogadizos
107	id.	id.	Roble	3°			125	50	id.	7551 50	9102 50							57	Cinco Arboles
107	id.	id.	Haya	1°	114	100	60	15	id.	23045 50	26101 55							246 30	Campastro
107	id.	id.	id.	3°		80	170	12	id.	4109 15	4833 40							633 95	Has 400
107	id.	id.	Pastos						id.			600		200			7200	141 75	Has 400
107	id.	id.	id.						id.			600		200			7200	295 50	Has 120
111 bis	El Chaparral	Ortigosa	id.						id.			130	30		30		1680	295 50	Has 115
112	Tabla Hayedo	Pinillos	Haya				90	50	Vecinal	1480		63	44	15	36	28	2040	88 80	Has 990
112	id.	id.	Pastos						Subasta			1800	130	40	35	30	14580	282 85	El Frontón
112	id.	id.	Haya	1°	118	50	80	20	id.	25027 90	27785 55							520 95	La Nevada
112	id.	id.	id v R,	3°		102	222	50	id.	8200 50	11021 50							685 90	Llanos Cañ
112	id.	id.	Roble	3°		100	222	35	id.	8069 25	10845 25							375 20	Has 320
113-115	Bocino	Pradillo	id.				110	50	Vecinal	2360		170	112		33		3480	366 25	Peñas Malas
113-115	id.	id.	id.	3°			55	15	Subasta	3533 85	4220 05							416 65	Has 690
113-115	id.	id.	Pastos						id.									113 60	Has 300
116	La Dehesa	Rabanera	Encina				75	30	Vecinal	1140		510	70				4320	400 20	Has 108
117	Peña Untura	id.	Pastos						Subasta			187	161	45	45		5370	350 55	Has 30
119 bis	Marrojeda	El Rasillo	id.						id.			200					1200	76 80	Has 85
120	Dehesa Boyal	San Román	id.						Vecinal			120					720	25 20	Has 50
121	id.	Velilla	Roble					50	id.	600		72	31	20	30		1710	68 10	Has 112
122	Dehesa del Monte	Badillos etc.	Pastos						id.			63	20	10	9		1026	70 80	Has 12
122 bis	Solana Sta. María	San Román	id.						id.			100	84		10		2230	89 55	Has 32
123	Quizan	Idem y Cros	id.						Subasta			14					84	8 05	Has 140
124	Solana A. Nevadas	id.	id.						id.			84					504	24 25	Has 45
124 bis	Velandia	id.	id.						id.			224					1344	97 45	Has 18
124 ter	Espilegar	Velilla	id.						id.			120					720	34 20	Has 120
125	Valdeanco	San Román etc.	id.						id.			8					288	13 70	Has 485
126	Dehesa Boyal	La Santa	Estepa					100	Vecinal	800		390					2340	95 40	Has 365
126	id.	Munilla	id.					150	id.	1200		350	48		57		3648	384 50	Has 780
127	El Monte	La Santa	id.					50	id.	400		320	80				3360	341 10	Has 4
127	id.	id.	Cultivos						id.	160		350	200	50			6600	466 50	Has 50
128	La Dehesa	Santamaría	Roble					15	id.	120		50		15	20	18	1138	9 60	Has 117
129	Hayedo	id.	id.		30	30	15	15	id.	480				30	34		1848	48 75	Has 65
130	Las Cuestas	Treguajantes	id.				15	15	id.	300				30	40			140 25	Has 55
131	La Dehesa	Terroba	id.				30	25	id.	560		100	30		30		1500	8 80	

(viene de la página 2)
 ditativa de dicho extremo teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Base 35, dicha renuncia deba ser formulada, por lo menos, por las tres cuartas partes de los contribuyentes comprendidos en el epígrafe respectivo.

I) Cuando el titular de la industria sea una persona individual deberá constar en la Matricula el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, cuando este figure en la oportuna declaración de Alta.

Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará con exactitud el nombre de la misma o razón social. Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose que es frecuente figure en la Matricula la industria con la denominación de Viuda de.....

..... Hijos de..... Herederos de..... o simplemente iniciales o títulos comerciales lo que dificultan la identificación del contribuyente y produce notoria perturbación en los servicios relacionados con otros tributos y especialmente para el Registro de Rentas y Patrimonios.

J) Las Matriculas estarán expuestas al público durante un plazo de diez días a partir del momento en que se anuncia por carteles y pregones en los sitios de costumbre, que se hallan terminadas, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

K) La Matricula de cada Municipio, acompañada de las reclamaciones que se hubieren producido habrán de ser remitidas a esta Administración de Rentas Públicas juntamente con su duplicado y lista cobratoria dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de exposición y antes del quince de noviembre.

Si la aplicación de la presente Circular suscitase alguna duda a los señores Alcaldes y Secretarios, encargados por el precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva, se servirán exponerla a esta Administración de Rentas Públicas en la seguridad de que inmediatamente les será solventada.

Espera esta Administración del reconocimiento de los Srs. Alcaldes y Secretarios de la provincia el más exacto cumplimiento de la presente Circular, acometiendo la formación del documento cobratorio tan pronto reciban las variaciones de Alta y Baja que en relación con la Matricula de 1949 les serán trasladadas, en forma que su recepción en esta Oficina pueda tener lugar antes de la fecha tope anteriormente indicada. Logroño, 20 septiembre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas.—Joaquín Cesanovas.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda.—Luciano Izquierdo.

74

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

8521

Vacante el cargo de Juez de Paz de Murillo de Río Leza se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco Ptas., que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1 Instancia de Logroño acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 27 septiembre 1949.

El Secretario de Gobierno,
Victor Dorao

95

Servicio Nacional del Trigo

PRECIOS DE HARINAS

8522

Los precios de harinas aprobados por la Superioridad que regirán en el próximo mes de Octubre, son los siguientes:

Harina de Trigo del 90 por 100 cupo ordinario de panificación a 301'89 Ptas.

Harina de Centeno del 75 por 100 cupo ordinario de panificación a 280'46 Ptas.

Harina de Trigo del 90 por 100 cupo de canje (cartillas) a 153'00 Ptas.

Harina de Centeno del 75 por 100 cupo de canje (cartillas) a 156'47 Ptas.

Estos precios se tenderán por Qm. y al pie de fábrica.

Cuando se trate de operaciones de harina de canje y el agricultor facilite al fabricante como parte de pago el resguardo del trigo o centeno entregado al S. N. T., el harinero percibirá solamente 27 o 24'53 pesetas respectivamente en concepto de diferencias de precios, entre el importe de la harina y el valor que le suministra y el valor de los 100 kilos de trigo o centeno que representa el resguardo endosado.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 28 de septiembre de 1949.

El Ingeniero Jefe Provincial,
E. Narvaiza

96

Administración de Justicia

CITACION

8512

Don Felix Sáenz López agente ejecutivo de la Hermandad Sindical de Abradores y Ganaderos de Carbonera.

Hago saber: Que habiendo acordado en providencia fecha 14 del presente, sacar a pública subasta previa aparición y autorización por el Señor Jefe de esta Hdad. Sindical, la finca embargada al deudor don Esteban Sáenz López vecino de Tudelilla y a efectos de lo dispuesto en el artículo 104 del vigente estatuto de recaudación, por la presente te cito para dicho acto, que tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Juez de Paz de esta localidad en su juzgado el día 14 de octubre 1949 y hora de las 12 de la mañana.

Carbonera 16 de Septiembre de 1949

El Agente Ejecutivo

86

8514

D Luis Pérez del Castillo, Juez de Instrucción de Durango y su partido

Hago saber: Que en la causa criminal que instruye con el número 50 del corriente año, sobre lesiones causadas a consecuencia de haber sido mordido por un perro propiedad de Juan Cruz Ormaeche Olavarrieta el día dos de Abril último en Caldacano la mendiga Nicasia Sáinz Agrados, de 72 años de edad, natural de Cenicero (Logroño) y vecina que fué de Baserri y que actualmente se ignora su actual paradero, por medio de la presente se hace el ofrecimiento a dicha perjudicada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de E. Criminal.

Durango, 21 Septiembre 1949

88

8520

D. José Carralda Valcarcel, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha he acordado tener por promovido juicio necesario de testamentaria causada por muerte de D. Emilio Pelanco González e instada por su hijo D. Saturnino Palanco Ayus y citar en forma legal para dicho juicio a los legatarios hijos del causante que se encuentra en ignorado paradero doña Remedios, don Luis, don Elías y don Emilio Palanco Ayus.

Y para que la citación para el juicio necesario de testamentaria a que se hace referencia, de los herederos ultimamente señalados, tenga efecto, expido la presente que se publicara en el B. O. de esta Provincia.

Haro 27 de septiembre de 1949

El Secretario

94

Consejo Provincial de Educación Nacional

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto del Magisterio y por acuerdo de la Comisión Permanente de Educación Primaria en sesión celebrada el 17 de los corrientes, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia y durante un plazo de treinta días a ura es queda abierta la convocatoria para la formación de listas de Maestros y Maestras aspirantes a interinidades.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional y presentadas en la Secretaría del mismo (Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria).

Los Maestros que soliciten para servir escuelas por primera vez acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

a).—Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.

b).—Copia compulsada de título profesional o certificación de estudios en la que consta la convocatoria en que los terminó y fecha en que hizo el depósito para la expedición del Título

c).—Certificación negativa de antecedentes penales.

d).—Certificación de la situación militar, los maestros, y de Servicio Social las Maestras.

e).—Dos avales de buena conducta religiosa, moral y política.

f).—Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa.

g).—Certificación médica de no padecer tuberculosis, expedida por el Director del dispensario Antituberculoso.

No se admitirán solicitudes de los que actualmente estén sirviendo como interinos o sustitutos con todo el sueldo, excepto los sustitutos por tres meses que hagan menos de tres meses de su cese en la última escuela, sólo precisas para solicitar, instancia y hoja de servicios y si llevan sin servir más de dicho tiempo acompañarán también certificado del Dispensario Antituberculoso y otro de antecedentes penales.

No se admitirán documentaciones incompletas.

Logroño 26 septiembre 1949

El Secretario,

84

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

8506

Se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de contribución rústica y urbana, matrícula industrial y proyecto del Presupuesto que han de servir para el ejercicio de 1950; para los que se crean perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo reglamentario.

Bergasillas, 22 de septiembre de 1949.

El Alcalde,

P. O.

79

ANUNCIO

8507

Se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de contribución rústica y urbana, matrícula industrial y proyecto del Presupuesto que han de servir para el ejercicio de 1950; para los que se crean perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo reglamentario.

Bérgasa, 22 de septiembre de 1949.

El Alcalde,

P. O.

80

EDICTO

8513

Formado el Padrón de Vehículos de las clases A, B, C y D, para el pago de la Patente Nacional de Automóviles, de este Ayuntamiento, y correspondiente al año 1950, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Santo Domingo de la Calzada, a 27 de Septiembre de 1949.

El Alcalde,

87

EDICTO

8517

Que durante el plazo de 15 días a contar del 1 de octubre y en las horas de Oficina, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, formados para el año 1950, al efecto de las reclamaciones oportunas.

Cervera del Río Alhama a 27 de septiembre de 1949.

El Alcalde,

91

EDICTO

8518

Aprobado en principio por el Ayuntamiento la propuesta de Suplemento y Habilitación de Crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del año en curso con cargo al superávit de la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, el expediente instruido a efecto en virtud de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946 que regula la ordenación de las Haciendas Locales.

Alberite de Iregua 28 septiembre 1949.

El Alcalde,

92

EDICTO

8515

Formado el Padrón de la Patente Nacional de Automóviles, Clase C, para el próximo año de 1950, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por espacio de 15 días a efectos de examen y reclamaciones.

Canales de la Sierra 24 septiembre 1949.

El Alcalde,

89